



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-307

29/06/2021. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ, D.C. ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se Solicita por FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, sociedad que actúa como Vocera y administradora del Fideicomiso Créditos Litigiosos IFI Nit.830.054.060-5, creado mediante Contrato de Fiducia Mercantil No. 0261 de 2007, del 11 de septiembre de 2007 celebrado entre el INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI EN LIQUIDACIÓN y FIDUCOLDEX, la ejecución de la providencia que condenó al demandante MARCOS JOSE OROZCO LUBO, por las costas proceso ordinario \$ 400.000, indicados en los documentos digitales 01,03 y 05, y adicionalmente se allega poder para actuar.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso 2008-810 las sentencias emitidas así:

1. Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL de fecha 27 de julio de 2009, se absolvió a la demandada, según folios 246 a 256 y condeno en costas a la parte demandante.
2. Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 31 DE mayo de 2010 obrante a folios 9 a 18 cuaderno tribunal, en la cual se confirmó la sentencia y no fijo costas.
3. Sentencia de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL del 21 de febrero de 2018 fl.146 a 160, del cuaderno de la corte, no caso la sentencia y sin costas.
4. Mediante auto del 25 de abril de 2018, visible en el folio 265-266 aprobó las costas del proceso en la suma de \$ 400.000.

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Quando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo

constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Tenemos que en efecto dentro del proceso judicial fue condenada la parte actora a las costas del proceso ordinario laboral 2018-810 de conformidad a lo anterior, se librara mandamiento en contra del demandante MARCOS JOSE OROZCO LUBO, por concepto de costas del proceso ordinario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce personería adjetiva al doctor ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO identificado con C.C. No. 1.018.420.662de Bogotá y T.P. No. 219.402 C. S. de la J. como apoderado de la sociedad ejecutante en virtud al poder allegado y visible en los documentos digitales 01, 03 y 05 con las facultades y fines otorgados en el poder.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, sociedad que actúa como Vocera y administradora del Fideicomiso Créditos Litigiosos IFI Nit.830.054.060-5, creado mediante Contrato de Fiducia Mercantil No. 0261 de 2007, del 11 de septiembre de 2007 celebrado entre el INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI EN LIQUIDACIÓN y FIDUCOLDEX, y en contra de MARCOS JOSE OROZCO LUBO, por obligación de pagar a la que fue condenada, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO	\$ 400.000

En consecuencia se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago PERSONALMENTE al ejecutado de conformidad al art 108 del C.P.L. Y SS en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b600ff6ff583852a49e06254cfa01e795bfc323c04169fe114980aac57230cf**
Documento generado en 26/01/2022 04:52:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>